



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 03	Página 1 de 6
-----------------------	-------------	---------------

RESOLUCION No 2457

(Tunja, 31 JUL 2007)

Por la cual se Reglamenta la Elección de un Representante de los Empleados Públicos ante la Comisión de Carrera Administrativa, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, y 072 de 2001, y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección previstos en dicho Estatuto.

Que el Acuerdo 072 de 2001, expide y adopta el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y determina la forma como debe estar integrada la Comisión de Carrera Administrativa.

Que corresponde al Comité Electoral proponer al Rector la convocatoria de los procesos democráticos de la Universidad, mediante Resolución Rectoral.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADOPTAR el Reglamento contenido en esta Resolución, para la elección de Un Representante de los Empleados de Carrera Administrativa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante la Comisión de Carrera Administrativa.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 03	Página 2 de 6
-----------------------	-------------	---------------

ARTICULO 2°: El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral, para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los empleados, y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector, expresado en las urnas.

ARTICULO 3°: Todos los empleados Públicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en ejercicio, debidamente nombrados, posesionados e inscritos en el Escalafón de Carrera Administrativa, podrán elegir un Representante de los mismos, ante la Comisión de Carrera Administrativa, por sufragio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en concordancia con el reglamento de que trata la presente Resolución.

PARAGRAFO: Se exceptúan de este Artículo, los Empleados Públicos de carácter Docente, Trabajadores Oficiales y personal de Contrato.

ARTICULO 4°: La Resolución de Convocatoria a elección, deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, Artículo 41°, literal a).

ARTICULO 5°: El Representante de los Empleados de Carrera Administrativa, será un empleado escalafonado en Carrera Administrativa, con una antigüedad no inferior a tres (3) años de servicio continuo en la Universidad, que no haya sido sancionado por la comisión de falta grave.

ARTICULO 6°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41, literal b).

ARTICULO 7°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) empleados, en formato suministrado y diligenciado por la Secretaría General, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
4. Dos (2) fotografías en blanco y negro, para la respectiva credencial.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 3 de 6

PARAGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no se halla inmerso en causal de in habilidad e incompatibilidad, para desempeñar la representación.

ARTICULO 8°: Los Decanos de las Facultades Seccionales, pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 9°: La fecha límite para la recepción de las inscripciones de los candidatos, será la establecida en la Resolución de Convocatoria correspondiente.

ARTICULO 10°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Coordinación de Talento Humano, los siguientes documentos:

- Hoja de vida
- Constancia de que el candidato está inscrito en Carrera Administrativa

ARTICULO 11°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 12°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación del respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 13°: Los listados de votantes será suministrados por la Coordinación de Talento Humano de la Universidad, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para cada una de las mesas de votación.

ARTICULO 14°: Las urnas serán ubicadas en la Sede Central y Seccionales de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria, y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Empleados inscritos en Carrera Administrativa.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

ARTICULO 15°: La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de Convocatoria.

ARTICULO 16°: Mediante Resolución Rectoral, con treinta (30) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados, quienes actuarán a la vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, y quedará integrada así:

- Tres (3) empleados de Carrera Administrativa.

PARAGRAFO 1°: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos, por fuerza mayor o caso fortuito, el día de la elección, el Coordinador del Grupo de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo, e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2°: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cercionarán de que está completamente vacía, luego de los cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 17°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARAGRAFO: Solamente serán válidos los votos suministrados en papelería o tarjetón suministrada por la Secretaría General.

ARTICULO 18°: Para votar, se procederá así: el elector exhibirá al jurado su documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto.

ARTICULO 19°: Expirado el término de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 03	Página 5 de 6
-----------------------	-------------	---------------

El resultado será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a ésta, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO: En el caso de las sedes seccionales, el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de la Decanatura de la sede seccional.

ARTICULO 20°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano o Coordinador respectivo.

Los jurados de la sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General, y hacer entrega de las mismas, para que sean introducidas en la urna triclave.

Los Decanos de las Sedes Seccionales Coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente Sede; los resultados parciales de los escrutinios, se enviarán vía FAX, el mismo día, y la documentación soporte será enviada a más tardar el día siguiente a la Secretaría General.

ARTICULO 21°: Los escrutinios Generales se efectuarán durante los tres (3) días siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 literal f), Acuerdo 066 de 2005. Además el Comité Electoral resolverá las reclamaciones presentadas por los testigos electorales, durante el escrutinio parcial, si las hubiere.

ARTICULO 22°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva, y firmada ésta por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 23°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general, para la elección del representante de los empleados ante la Comisión de Carrera Administrativa, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el Comité



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 6 de 6

Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 24°: Para ser declarado electo representante de esta elección, se requerirá la mayoría simple de votos, emitidos válidamente.

ARTICULO 25°: En virtud de lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación par esta elección, cuando los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 26°: El período del representante de los Empleados ante la Comisión de Carrera Administrativa, será de un (1) año.

ARTICULO 27°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución No 1618 del 06 de mayo de 2002.

PUBLÍQUESE , COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 31 JUL 2007



ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector



SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
Presidente Comité Electoral

Comité Electoral/Jasmina C.